



## Acuerdo CG/001/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
POR EL QUE SE DETERMINA LA MINISTRACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN RELACIÓN  
CON EL ACUERDO CG/125/2024.**

**GLOSARIO:**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Política Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Presupuesto de Egresos.** La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025.
- X. **MC:** El Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- XI. **MORENA.** El Partido Político Nacional denominado Morena.
- XII. **PAN.** El Partido Político Nacional denominado Partido Acción Nacional.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **PRI.** El Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional.
- XV. **PVEM.** El Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México
- XVI. **PT.** El Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo.
- XVII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

## ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/116/2024.** El 9 de septiembre de 2024, en su 45<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/116/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERÍODO 2024-2027*”.
2. **Acuerdo CG/120/2024.** El 12 de septiembre de 2024, en su 46<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/120/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025*”.
3. **Acuerdo CG/124/2024.** El 28 de septiembre de 2024, en su 48<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/124/2024, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/116/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024*”.
4. **Acuerdo CG/125/2024.** El 28 de septiembre de 2024, en su 48<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/125/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/120/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024*”.
5. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 26 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 25 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025, con la que se asignó al IEEC conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma Ley, la cantidad de **\$134,802,104.00** (SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO 00/100MN), conformado por **\$72,659,670.00** (SON: SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100MN) y para el financiamiento de Partidos Políticos un monto de **\$62,142,434.00** (SON: SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100MN), mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones.
6. **Oficio SECG/032/2025.** El 14 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/032/2025, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización, el cálculo para ministrar el financiamiento público de los partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2025.
7. **Oficio DEOEPAP/007/2025.** El 15 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/007/2025 de la misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva adjuntando la propuesta del cálculo solicitado y la calendarización de las ministraciones del financiamiento público del ejercicio fiscal 2025.
8. **Oficio PCG/005/2025.** El 14 de enero de 2025, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/005/2025, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Campeche, respecto de observaciones realizada a la Ley de Egresos.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

9. **Oficio PLE/DJG/005/2025.** El 20 de enero de 2025, el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche; remitió el oficio PLE/DJG/005/2025 dirigido a la Presidenta Provisional del Consejo General, en el que se fija fecha para una reunión de trabajo.
10. **Oficio PCG/019/2025.** El 23 de enero de 2025, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/019/2025, dirigido al Secretaria de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
11. **SAFIN03/PP/PRE/0259/2025.** El 27 de enero de 2025, la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la SAFIN, mediante oficio SAFIN03/PP/PRE/0259/2025 de misma fecha, dirigido a la Presidencia del Consejo General, dio contestación al oficio PCG/019/2025, relativo a la distribución de financiamiento público de los partidos políticos con representación ante el IEEC.

### MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41 Bases I, II y V Apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c), e), g) y h), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 31, 98 numerales I y II, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), 50, 51 párrafo 1 inciso a) y c y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 18 fracción II y 24 bases I, II y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025.** Artículo 2º, párrafo quinto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 28, 29, 30, 31, 33, 95 fracción II, 96, 97 fracciones I, III, IV y V, 98, 99 fracciones I, III, IV y V, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250 fracción III, 251, 253, 254, 255, 257, 272 fracción III, 276, 277, 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones I, II, III, VIII, y XII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 7 fracción I, II inciso a), IV incisos a) y b), 8 fracciones XXI y XXIX, 39 fracciones VII y XX, 40 fracciones XIII y XVIII y 41 punto 2 fracción II, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Función Estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255., 278, fracciones XXXI, XXVI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, fracción I inciso a), del Reglamento Interior.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo, así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos y ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, acorde a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 250 fracciones II y III, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones IX, XXVI, XXXI y XXXVII, 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por los artículos 7 punto I inciso a) y 8, fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior.

**CUARTA. Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del Instituto encargado de presentar con la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de Presupuesto de Egresos que para cada Ejercicio Fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; de igual manera dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; asimismo, cuenta con un cúmulo de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

atribuciones, destacándose dentro de ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVI, 280 fracciones X, XVII, XIII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones V, VI y XXIV del Reglamento Interior.

**QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración.** Es un órgano ejecutivo del IEEC que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad, así como también cuenta con la facultad de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, III y VIII, de la Ley de Instituciones, así como los numerales 7 fracción I inciso a) y 40 fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior.

**SEXTA. Dirección Ejecutiva de Organización.** Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y las agrupaciones políticas, así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones y elaborar la propuesta de financiamiento público para los partidos y en su caso, agrupaciones políticas, y candidaturas independientes, con acreditación o registro ante el IEEC; lo anterior con fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 7 fracción IV, inciso b) y 41 punto 2 fracción II del Reglamento Interior.

**SÉPTIMA. Patrimonio del IEEC.** El patrimonio del IEEC se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, entre otros rubros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 fracción II de la Ley de Instituciones.

Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el Instituto requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, contemplando el financiamiento de los partidos políticos.

**OCTAVA. Partidos Políticos.** Los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del IEEC, un apoyo para el sostenimiento de una oficina. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes, asimismo podrán gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un Partido Político Estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Política Local, y los artículos 5, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99 de la Ley de Instituciones según corresponda.

**NOVENA. Aprobación de los Acuerdos CG/120/2024, CG/124/2024 y CG/125/2024.** El 12 y el 28 de septiembre de 2024, en la 46<sup>a</sup> y 48<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria, respectivamente, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/120/2024 por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2025, CG/124/2024, por el que se modificó el acuerdo CG/116/2024, en atención a la sentencia SX-JDC-694/2024 y CG/125/2024, este último, por el que se aprobó la propuesta de modificación del proyecto de presupuesto del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos:

“...

**PRIMERO:** Se aprueba la propuesta de modificación del proyecto de presupuesto del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo, en atención a la sentencia SX-JDC694/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el proyecto de presupuesto para otorgar el financiamiento público de los partidos políticos, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

**DÉCIMA. Ley de Presupuesto de Egresos.** El 26 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 25 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos, con la que se asignó al IEEC conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma Ley, en los siguientes términos:

**“...Instituto Electoral del Estado de Campeche la cantidad de \$134,802,104, conformado por \$72,659,670 y para el financiamiento de Partidos Políticos en monto, \$62,142,434...”**

En razón de lo anterior, es importante considerar que con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, por medio del cual se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política Federal, para quedar como sigue:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 41. ...**

**I. y II. ...**

**a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**

Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio del decreto en mención, se establece lo conducente:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



## EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

"Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

Es de señalar que, la UMA para el año vigente en el año 2024 equivale a \$108.57 (SON: CIENTO OCHO CON CINCUENTA Y SIETE 57/100 M.N.) misma unidad de medida que ha sido confirmada por el Tribunal Local y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.

**DÉCIMA PRIMERA. Financiamiento de Partidos Políticos.** De conformidad con el artículo 99 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de diputación;
- b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de Instituciones; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

### **Apoyo para el sostenimiento de una oficina:**

- a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

### **Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:**

- a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**DÉCIMA SEGUNDA. Distribución del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el IEEC.** La Ley de Presupuesto de Egresos, en su artículo 2, capítulo II, párrafo quinto, asignó al IEEC, la cantidad de **\$134,802,104.00** (SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO 00/100MN) conformado por **\$72,659,670.00** (SON: SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100MN) para la operación ordinaria del Instituto, **\$62,142,434.00** (SON: SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100MN), para el financiamiento de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones.

Para efectos de proceder a la distribución es importante considerar la sentencia del expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023, que señala que el Consejo General, en el caso de los partidos políticos, **determinará anualmente** el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA vigente.<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo aprobado en los Acuerdos CG/124/2024 y CG/125/2024, para obtener la cantidad total a distribuir como **Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IEEC que se ubican en el supuesto del artículo 99, fracción I de la Ley de Instituciones en el ejercicio fiscal 2025**, se multiplicó el número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, con corte al mes de julio del año 2024, por el 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) de la Unidad de Medida y Actualización para el Estado, distribuyendo su resultado de la siguiente manera: el 30% (TREINTA POR CIENTO) de la cantidad total que resultó se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales y el 70% (SETENTA POR CIENTO) se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en dicha elección.

Por lo anterior, las cantidades que conforme a las disposiciones legales, corresponden a cada Partido Político Nacional con derechos y prerrogativas estatales, para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes del Ejercicio Fiscal 2025, considerando primeramente que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al mes de julio del 2024, fue de **693,369** y el 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) de la UMA resulta de cantidad de \$70.57; que es el utilizado para la aprobación del Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, del ejercicio fiscal 2025, se obtuvo la cantidad de **\$48,931,050.00** (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA 00/100 M.N.), como el monto correspondiente de Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con el artículo 99 fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones.

### DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA:

El 30% (TREINTA POR CIENTO) de la cantidad total que resulte de entregar en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales.

30% (TREINTA POR CIENTO) del Monto de Actividades Ordinarias Permanentes de la cantidad de <b>\$48,931,050.00</b> (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA 00/100 M.N.) que deberá distribuirse de forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales es por la cantidad de:	\$ 14,679,315.00
--	------------------

Así, el 30% (TREINTA POR CIENTO) de la cantidad de **\$48,931,050.00** (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA 00/100 M.N.) asciende al monto de \$14,679,315.00 (SON: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE 00/100 M.N.) la que, al ser dividido entre los **seis** Partidos Políticos Nacionales que conservaron

<sup>1</sup> Tomando como base el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación al veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara: "...reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo..." (sic) y su correlativo local con el Decreto 55 publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de junio de dos mil dieciséis, y mediante el cual se declaró que: "...TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MINIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, INDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLA, SE ENTENDERAN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)..." (sic). Y la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-63/2023.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

su registro, resultó un monto de \$ 2,446,553.00 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL.**

El 70% (SETENTA POR CIENTO) restante se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en la última elección de Diputaciones Locales.

70% (SETENTA POR CIENTO) del Monto de Actividades Ordinarias Permanentes de la cantidad de <b>\$48,931,050.00</b> (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA 00/100 M.N) se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida por los partidos políticos en última elección de Diputaciones Locales, esto es:	<b>\$ 34,251,735.00</b>
--	-------------------------

El 70% (SETENTA POR CIENTO) de monto de Actividades Ordinarias Permanentes de **\$48,931,050.00** (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA 00/100 M.N) equivale a **\$ 34,251,735.00** (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que se distribuirá entre los **seis** partidos políticos según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputaciones, de conformidad con el artículo 99 fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones, se debe considerar el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones Locales obtuvo cada uno de los partidos políticos nacionales con registro ante el IEEC; para lo anterior se deberá considerar el Acuerdo CG/124/2024 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/116/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024*", aprobado por el Consejo General, por medio del cual se actualizó los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, en el que se actualizó la Votación Estatal Emitida.

El monto que les correspondió de financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del 2025, conforme a lo aprobado en el Acuerdo CG/125/2024 es el siguiente:

**Anexo Único del Acuerdo CG/125/2024.**

ART. 99 FRACCIÓN I - ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES				
PÁDRON ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2024			693,369	
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)			\$ 108.57	
65% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			\$ 70.57	
<b>FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</b>			<b>\$ 48,931,050</b>	
30% DE FORMA IGUALITARIA			\$ 14,679,315	
70% POR % DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (VEE)			\$ 34,251,735	
SUMA			<b>\$ 48,931,050</b>	
PARTIDO POLÍTICO	% VEE	30%	70%	ANUAL
PAN	6.18%	\$ 2,446,553	\$ 2,115,789	\$ 4,562,342
PRI	12.43%	\$ 2,446,553	\$ 4,258,536	\$ 6,705,088
PT	4.36%	\$ 2,446,553	\$ 1,494,557	\$ 3,941,109
PVEM	3.66%	\$ 2,446,553	\$ 1,254,780	\$ 3,701,333
MC	32.32%	\$ 2,446,553	\$ 11,070,040	\$ 13,516,592
MORENA	41.04%	\$ 2,446,553	\$ 14,058,034	\$ 16,504,586
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 14,679,315</b>	<b>\$ 34,251,735</b>	<b>\$ 48,931,050</b>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, por lo que, de conformidad con lo aprobado en los Acuerdos CG/124/2024 y CG/125/2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 fracción III de la Ley de Instituciones, se destinará anualmente un monto equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias.

Así, el 3% (TRES POR CIENTO) de la cantidad de **\$48,931,050.00** (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA 00/100 M.N.) ascendió al monto de \$1,467,932.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 M.N.) la que, al ser dividido entre los seis Partidos Políticos Nacionales que conservaron su registro, que se distribuirá de la siguiente manera:

El 30% (TREINTA POR CIENTO) se dividió de forma igualitaria entre los partidos políticos que conservaron su registro en la última elección de Diputaciones Locales y el 70% (SETENTA POR CIENTO) restante se distribuirá conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida.

### DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA:

El 30% (TREINTA POR CIENTO) se dividió de forma igualitaria entre los partidos políticos que hubiesen conservado su registro en la última elección de Diputaciones Locales.

30% (TREINTA POR CIENTO) de \$1,467,932.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 M.N.) que deberá distribuirse de forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales es por la cantidad de:	\$ 440,379.00
---	---------------

Así, el 30% (TREINTA POR CIENTO) de la cantidad de \$1,467,932.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 M.N.) ascendió al monto de \$ 440,379.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 M.N.) la que, al ser dividido entre los seis Partidos Políticos Nacionales que conservaron su registro, resultó un monto de \$73,397 (SON: SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),

### DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL.

El 70% (SETENTA POR CIENTO) restante se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en la última elección de Diputaciones Locales.

70% (SETENTA POR CIENTO) de \$1,467,932.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 M.N.) se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en la última elección de Diputaciones Locales es por la cantidad de:	\$ 1,027,552.00
---	-----------------

El 70% (SETENTA POR CIENTO) de la cantidad de \$1,467,932.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 M.N.) equivale a

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

\$ 1,027,552.00 (SON: UN MILLÓN VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 99 fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones, se debe considerar el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones Locales obtuvo cada uno de los seis partidos políticos nacionales con acreditación ante el IEEC; para lo anterior, se consideró el Acuerdo CG/124/2024 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/116/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024”, por medio del cual se actualizó los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, en el que se actualizó la Votación Estatal Emitida, además de lo aprobado en el Acuerdo CG/125/2024 como se presenta en la tabla siguiente:

### Anexo Único del Acuerdo CG/125/2024

ART. 99 FRACCIÓN III - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIO			\$ 48,931,050	
PERMANENTES ART. 99 FRAC. I				
FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3%		\$ 1,467,932	
30% DE FORMA IGUALITARIA			\$ 440,379	
70% POR % DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (VEE)			\$ 1,027,552	
SUMA			\$ 1,467,932	
PARTIDO POLÍTICO	30%	VEE	70%	ANUAL
PAN	\$ 73,397	6.18%	\$ 63,474	\$ 136,870
PRI	\$ 73,397	12.43%	\$ 127,756	\$ 201,153
PT	\$ 73,397	4.36%	\$ 44,837	\$ 118,233
PVEM	\$ 73,397	3.66%	\$ 37,643	\$ 111,040
MC	\$ 73,397	32.32%	\$ 332,101	\$ 405,498
MORENA	\$ 73,397	41.04%	\$ 421,741	\$ 495,138
TOTAL	\$ 440,379	100.0000%	\$ 1,027,552	\$ 1,467,932

### APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

#### APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA.

De conformidad con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC- 68/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, la finalidad del financiamiento por actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto, es permitir que las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades de representación ante el Consejo General, del cual forman parte precisamente porque han obtenido su registro o acreditación correspondiente. Es así que, en términos de la referida sentencia, el financiamiento para actividades de representación política de los partidos ante el IEEC tiene asignado una finalidad específica cuya justificación se encuentra en la circunstancia de permitir que todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral local sean debidamente representados ante el Consejo General, órgano máximo de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales. En razón a lo anterior, sirve de referencia la Tesis XXXVI/2012, “FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION POLITICA. DERECHO DE LOS

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

*PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL AMBITO LOCAL (LEGISLACION DE CAMPECHE)*", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que, cuando un Partido Político integre el Consejo General tiene el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad. Adicionalmente el artículo 23 de la Ley General de Partidos establece que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la citada Ley de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables; en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

En consecuencia, el artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones, establece que los partidos políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% (DOCE POR CIENTO) del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo aprobado en los Acuerdos CG/124/2024 y CG/125/2024, el monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes ascendió a la cantidad de \$ 48,931,050.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.), por lo que, el 12% (DOCE POR CIENTO), será la cantidad de \$ 5,871,726.00 (SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS, 00/100 M.N.), que al dividir entre seis partidos políticos, dio la cantidad de \$978,621.00 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), lo que hace el monto total a distribuirse durante el ejercicio fiscal 2025, para el sostenimiento de una oficina, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, en términos del Anexo único del Acuerdo CG/125/2024, conforme a la como se presenta en la tabla siguiente:

**Anexo Único del Acuerdo CG/125/2024.****ART. 99 FRACCIÓN IV - APOYO DE OFICINA**

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$	48,931,050
FINANCIAMIENTO PARA APOYO DE OFICINA DEL 12%	\$	5,871,726
PARTIDO POLÍTICO	ANUAL	
PAN	\$	978,621
PRI	\$	978,621
PT	\$	978,621
PVEM	\$	978,621
MC	\$	978,621
MORENA	\$	978,621
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>5,871,726</b>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

**APOYO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones, los partidos políticos con registro ante el IEEC tendrán derecho a nombrar representantes ante el IEEC, así como también tendrán derecho a recibir financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietaria o Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% (DOCE POR CIENTO) del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena; en virtud de lo anterior, de conformidad con lo aprobado en los Acuerdos CG/124/2024 y CG/125/2024, del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes asciende a la cantidad de \$ 48,931,050.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.), el 12% (DOCE POR CIENTO), será la cantidad de \$ 5,871,726.00 (SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS, 00/100 M.N.), que al dividir entre **seis** partidos políticos, da la cantidad de \$978,621.00 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), lo que hace un monto total a distribuirse durante el ejercicio fiscal 2025, para actividades de representación política, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, en términos del Anexo único, el cual se distribuirá a cada partido político conforme a la tabla siguiente conforme a la tabla siguiente:

**ART. 99 FRACCIÓN V - REPRESENTACIÓN POLITICA  
ANTE EL CG DEL IEEC**

<b>FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</b>	\$	48,931,050
<b>FINANCIAMIENTO PARA LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA ANTE EL CG DEL 12%</b>	\$	5,871,726
<hr/>		
PARTIDO POLÍTICO	<b>ANUAL</b>	
PAN	\$	978,621
PRI	\$	978,621
PT	\$	978,621
PVEM	\$	978,621
MC	\$	978,621
MORENA	\$	978,621
<b>TOTAL</b>	\$	<b>5,871,726</b>

Una vez señalado lo anterior y con base en el Acuerdo CG/125/2024, con fundamento en el artículo 99 fracción I inciso b) de la Ley de Instituciones, corresponde al Consejo General conforme al calendario presupuestal, determinar las cantidades que, en su caso, serán entregadas en ministraciones mensuales del financiamiento público para los Partidos Políticos con Representación ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2025; por lo que, las cantidades que se ministren por los conceptos de: a) financiamiento para actividades ordinarias permanentes; b) financiamiento para actividades específicas; c) financiamiento de apoyo para el sostenimiento de una oficina, y d) financiamiento de apoyo para actividades de representación política, se deberán ministrar conforme al **Anexo único** del presente acuerdo.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

**DÉCIMA TERCERA. Conclusión.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 99, fracciones I, III y IV, y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones; y 7 fracciones II y II, y 41 apartado 2 fracción II 40 fracción XIII, Reglamento Interior del IEEC, se propone al Pleno de este Consejo General, determinar la ministración anual del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el IEEC, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, en términos del Anexo único del presente acuerdo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se determina la ministración anual del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: **Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, (MC) y Morena**, en relación con el Acuerdo CG/125/2024, para el ejercicio fiscal 2025 que asciende a un monto total de **\$62,142,434.00** (SON: SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 MN), con base en el **Anexo Único**; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al presente Acuerdo y una vez que haya recibido los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo y **Anexo Único** según corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, las gestiones realizadas, para que esta Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General, en las sesiones ordinarias que se realicen; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



## EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 1<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2025.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"